JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	Eduardo Lozano Galvis
Demandada	Luz Aleida Cañas Tabares
Radicado	05001 31 10 001 **2024 00125** 00
Interlocutorio	N° **247** de 2024.
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – CONTINUAR con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** incoado por el señor **EDUARDO LOZANO GALVIS,** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LUZ ALEIDA CAÑAS TABARES**.

SEGUNDO. – IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto en el libro III, Sección III, Titulo II, articulo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 523, inciso 3° del C.G.P., para que conteste la demanda.

CUARTO. – EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal

formada por los señores **EDUARDO LOZANO GALVIS** y **LUZ ALEIDA CAÑAS TABARES**, para que hagan valer sus créditos en la forma y términos del artículo 108 del C.G.P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO. – TÉNGASE en cuenta en su valor legar la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SEXTO. – NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la demandada en la forma prevista por los artículos 291 y s.s. del C.G.P., o bien, conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO. - Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CATALINA URIBE MARTÍNEZ**, identificada con C.C. No. 43.101.549 y portadora de la tarjeta profesional No. 128.674 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder allegado visible en los archivos 04 y 05 de la carpeta 002 del expediente digital.

OCTAVO. - De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del C. G. del P., y habida consideración que la solicitud elevada por la parte interesada se efectuó bajo los parámetros del juramento, se CONCEDE AMPARO DE POBREZA al señor **EDUARDO LOZANO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.019.049 en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252946bc53fa09e7e1959271867736795ae51b47cd40514befd3e8fbb62b3261**

Documento generado en 22/03/2024 07:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica